

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020).

Exp: 731683184001 2019 00047 00

Téngase por contestada la demanda de reconvención formulada por el demandado Gustavo Bonilla Mendoza, por parte del apoderado judicial de la demandante Teófila García Moreno.

De otro lado, y ante el silencio del señor arriba citado, se tiene por no contestada las excepciones de mérito propuesta por su contraparte.

Como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención y excepciones de mérito propuestas por una y otra parte y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 9:00 A.M. del día 20 de AGOSTO del corriente año (2020), oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible. Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Y, se les advierte sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Igualmente, se les hace saber que la audiencia se realizara en forma virtual, y que un día antes se les hará saber el medio utilizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>000</u>, hoy <u>17-07-20</u> (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
